

ESTABLECE EN LAS SUMAS DE \$ 1.103 EL HABER MINIMO DE JUBILACION Y \$ 827 EL HABER MINIMO DE PENSION Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 1334/08

FIRMANTES: BINNER - RODRIGUEZ - SCIARA

DECRETO N° 2709

SANTA FE, 17 NOV 2008

V I S T O:

El Expediente N° 15120-0053280-5 del registro del sistema de información de expedientes mediante el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia propicia la modificación de los valores de los haberes mínimos de Jubilación y Pensión, en concordancia con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 6915, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 12.464, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada Ut Supra dispone modificaciones en el régimen previsional de la Provincia de Santa Fe;

Que en su Artículo 2° incorpora como inciso c) al Punto 1, del artículo 11 de la Ley N° 6915 el establecimiento “como haber mínimo de la Jubilación Ordinaria el 72% (SETENTA Y DOS POR CIENTO) de la remuneración correspondiente al Nivel 1 del Escalafón General Decreto-Acuerdo N° 2695/83, sin antigüedad”;

Que en su Artículo 3° sustituye el punto IV del artículo 11° de la Ley N° 6915, estableciendo en su punto b) el haber mínimo garantizado de pensión;

Que asimismo faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el alcance y las modalidades de aplicación para la determinación del haber mínimo;

Que es intención del Poder Ejecutivo sostener el poder adquisitivo de los

salarios y haberes tanto del sector activo como pasivo, en función de las posibilidades económico-financieras y presupuestarias del Estado Provincial;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia informó la remuneración del Nivel 1 del Escalafón vigente para el Decreto Acuerdo N° 2695/83, operó a partir del 01 de agosto de 2.008;

Que en el marco de lo expresado precedentemente, procede determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones reguladas por el bloque normativo referido;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, Ley N° 6915, modificada por Ley N° 12.464, y en el artículo 82 de la Ley 12510, reglamentado por el Artículo 2º del Decreto N° 3748/06;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Establécese en la suma de \$ 1.103 (PESOS UN MIL CIENTO TRES) el haber mínimo de Jubilación y en la suma de \$ 827 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE) el haber mínimo de Pensión, a partir del 01 de Agosto de 2.008.

ARTICULO 2º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 3º: Déjese sin efecto el Decreto N° 1334/2008.

ARTICULO 4º: Refréndese por los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.